## **LEI DE 7 DE DICIEMBRE DE 1889**

**Abogados.**—No está prohibido el ejercicio de esta profesion a los cancelarios y profesores de instruccion oficial.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

**EL CONGRESO NACIONAL** 

Decreta:

Artículo único.—Los cancelarios, rectores y profesores de los establecimientos oficiales, no se hallan comprendidos en la prohibicion del artículo 281 de la lei de organizacion judicial compilada.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones en Sucre, a los cinco dias del mes de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—Severo F. Alonso—S. Secretario.—Manuel O. Jofré hijo—D. Secretario. —Adolfo Siles—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en Sucre, a siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANICETO ARCE.

El ministro de justicia e instruccion pública-

Enrique Borda.